

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 30 DE JUNIO DE 1993

Nº 22.318

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 8037-93 - J.D.
(De 3 de junio de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 29
(De 8 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 30
(De 8 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 37
(De 15 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 38
(De 15 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 51
(De 7 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 54
(De 11 de junio de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS **CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOME**

ACUERDO Nº 14
(De 9 de junio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION Nº 8037-93-J.D.
Panamá, 3 de junio de 1993

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley Nº 14 de agosto de 1954 y la Ley Nº 30 de 26 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social realiza ingentes inversiones en el renglón de medicamentos, materiales, equipos, servicios y otras prestaciones;

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de reestructurar en forma científica el proceso de selección, adquisición y distribución de los medicamentos, materiales y equipos; además de la contratación de servicios y otras prestaciones;

Que los esfuerzos que aisladamente despliegan los entes participativos del proceso de selección adquisición y distribución de los medicamentos, materiales y equipos; además de la contratación de servicios y otras prestaciones, ameritan una conjunción de sus conocimientos técnicos y experiencia en la materia, que finalmente asegurarán una mejor calidad de los productos, insumos, equipos, servicios y demás prestaciones que contrate y/o adquiera la Institución, así como una programación y racionalización de éstos en base a las necesidades reales;

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microinformación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.90

Todo pago adelantado

Que bajo esta premisa el señor Presidente de la Junta Directiva conformó la Comisión de Gestión de Calidad, que entraña este concepto, la que, asesorada por un grupo técnico, elaboró un proyecto para la creación de la Comisión de Gestión de Calidad y un proyecto de reglamento;

Que la Junta Directiva, después de un análisis de este documento, aprobó en primer debate el Reglamento de la Comisión de Calidad el día 25 de mayo de 1993;

RESUELVE:

APROBAR en segundo debate la propuesta para la creación de la Comisión de Gestión de Calidad y el Reglamento que regula su funcionamiento.

Quedan derogadas las disposiciones de cualesquiera otros reglamentos que sean contrarias a este Reglamento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acápites a), b), y c), del Artículo 17 de la Ley Orgánica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Presidente de la Junta Directiva

LIC. ALEJANDRO PEREZ
Secretario General

CAJA DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO DE LA COMISION DE GESTION DE CALIDAD PANAMA, MARZO 1993

ARTICULO 1º: La Comisión de Gestión de Calidad es el órgano consultivo de la Dirección General, emisor de los dictámenes técnicos y administrativos que se requerirán en los actos unilaterales o bilaterales, para la adquisición de bienes o servicios que celebre la Dirección General y cuyas prestaciones deben ser objeto de las consideraciones profesionales de las disciplinas involucradas en la decisión, de la manera más conveniente al interés de la Institución.

ARTICULO 2º: La Comisión de Gestión de Calidad será designada por el Director General y estará integrada por cinco (5) miembros principales con derecho a voz y a voto y un miembro de la Junta Directiva con derecho a voz, la cual se compondrá de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Dirección General de la Caja de Seguro Social.
- b) Un representante del Departamento de Normas y Criterios Técnicos.
- c) Un representante del Departamento de Farmacoterapéutica.
- d) Un representante de la Dirección Nacional de Compras y Abastos.
- e) Un representante del Laboratorio de Producción y Control de Calidad.

PARAGRAFO 1º: Cada miembro principal tendrá designado un suplente, quien lo representará en su ausencia; con derecho a voz y a voto.

PARAGRAFO 2º: Un representante de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social con derecho a voz solamente.

ARTICULO 3º: La Comisión de Gestión de Calidad de la Caja de Seguro Social tendrá un Coordinador quien la dirigirá y un secretario, quienes estarán sujetos a los siguientes preceptos:

- a) Ambos serán escogidos por votación directa y por mayoría absoluta.
- b) Estos serán escogidos por un periodo de seis (6) meses, y no podrán reelegirse durante los dos (2) periodos subsiguientes a su actuación.

c) Podrán ser reemplazados en sus ausencias por cualquiera de sus miembros escogidos Ad-Hoc. para esa reunión.

ARTICULO 4º: La Comisión de Gestión de Calidad se reunirá por los menos una (1) vez al mes y cada vez que sea requerido por la Dirección General. La Comisión mantendrá la independencia orgánica y funcional propia, como órgano consultivo.

ARTICULO 5º: Son funciones de la Comisión de Gestión de Calidad:

- a) Establecer una coordinación funcional permanente con los entes administrativos y técnicos involucrados en el ciclo de Suministros de manera que se garantice la calidad integral de los productos, insumos, equipos, servicios y demás prestaciones que contrate y/o adquiera la Caja de Seguro Social.
- b) Recomendar a la Dirección General lo pertinente en torno a los informes de calidad de productos, contrate la Institución.
- c) Recomendar a la Dirección General las normas y estándares que deberán exigirse como requisitos a los productos, insumo, equipos y servicios y demás prestaciones que contrate la Caja de Seguro Social en función de criterios técnicos válidos.
- d) Evaluar y recomendar a la Dirección General sobre las solicitudes de inclusión de nuevos productos, insumos, equipos y servicios, así como la exclusión de los ya existentes en el Listado Oficial de Medicamentos o en el Catálogo de Suministros y solicitar la ampliación de las investigaciones y análisis cuando a juicio de ésta así procediera.
- e) Informar y recomendar a la Dirección General acerca de las medidas en procura del mejoramiento de los aspectos del ciclo de abastecimiento de la Institución.

ARTICULO 6º: La naturaleza consultiva de la Comisión de Gestión de Calidad, involucra que es obligación de esta Comisión emitir a requerimiento de la Dirección General, con plena independencia y autonomía científica, los dictámenes técnicos y administrativos en los términos y alcances solicitados por la Dirección General. Además de la función anterior, es actividad auxiliar de este órgano consultivo servir como colegiado dirimente en los casos de discrepancias técnicas de otras instancias consultivas. Igualmente, su criterio será vinculante, como recomendación en los siguientes aspectos entre otros:

- a) Criterio de selección, adquisición, uso y consumo de los insumos, prestaciones o servicios que necesite la Institución, así como en los aspectos o componentes del proceso, relativos al procedimiento o información del mismo.
- b) Recomendar la cantidad requerida de acuerdo a la necesidad y fondos institucionales, selección y calificación de proveedores de bienes y servicios, método de adquisición conveniente, especificación.

ARTICULO 7º: Son funciones del Coordinador de la Comisión de Gestión de Calidad de la Caja de Seguro Social.

- a) Representar a la Comisión.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Confeccionar con el Secretario el Orden del Día.
- d) Firmar toda documentación que se origine en el seno de esta Comisión.
- e) Coordinar para que se lleven a cabo las funciones de esta Comisión.

ARTICULO 8º: Son funciones del Secretario de la Comisión:

- a) Citar a los miembros de la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Preparar y censurar de que se distribuya con antelación toda la documentación que será presentada en cada reunión.
- c) Elaborar los actos de cada reunión.
- d) Firmar con el Coordinador las actas de las reuniones efectuadas por la Comisión de Gestión de Calidad y toda comunicación que emane del seno de la misma.

ARTICULO 9º: El quórum de la Comisión estará conformado al momento de sesionar por la presencia de más de la mitad de sus miembros, debidamente acreditados para actuar.

ARTICULO 10º: Toda documentación utilizada por la Comisión para el estudio llevado a cabo para la inclusión y exclusión de productos, será de uso confidencial de esta Comisión, hasta cuando la Dirección General autorice su divulgación.

ARTICULO 11º: Los dictámenes de la Comisión de Gestión de Calidad se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión.

ARTICULO 12º: Los dictámenes, estudios y soluciones que realice la Comisión de Gestión de Calidad o que gestione de otros cuerpos consultivos, deben ser formalmente propuestos con la solución concreta o las conclusiones respectivas y acompañarán informes escritos sobre las razones, factores o circunstancias

que se tuvieron en cuenta para adoptar tales proyectos, soluciones o conclusiones.

ARTICULO 13º: Cuando el colegiado consultivo presente disparidad de criterios en el estudio o solución de un negocio o problema, el informe que se remita a la Dirección General deberá ser expresivo de las ideas o puntos de vistas de la mayoría y de la minoría de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 14º: Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva, en dos (2) debates en días distintos.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EL DIA 25 DE MAYO DE 1993

APROBADO EN SGUNDO DEBATE EL DIA 3 DE JUNIO DE 1993.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 29

(De 8 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. RODOLFO DE OBARRIO**, con cédula de identidad personal Nº.8-55-234, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234336, rollo 29203, imagen 75, Licencia Industrial Nº.6471 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-268894 válido hasta el 31 de julio de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.9-93, para **EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.1-CORREGIMIENTO DE PACORA, PROVINCIA DE PANAMA**, celebrado el día 10 de marzo de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo **EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.1 CORREGIMIENTO DE PACORA**, en la provincia de **PANAMA**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de cunetas pavimentadas, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, limpieza de cauce, material selecto y capa base compactada, conformación de calzada, imprimación y doble sello, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga

a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO OCHENTA MIL, QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100, (B/180,540.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.0.01.31.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.15-017978.7 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de NOVENTA MIL, DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.90,270.00), válida hasta el 22 de septiembre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y uno de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;

DECIMO QUINTO:

6. El incumplimiento del Contrato.
Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro

- del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
 3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
 5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA BALBOAS CON 18/100, (B/.60.18), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.180.60 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 19 de abril de 1993 de acuerdo con la Nota Nº.CENA-130 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 30
(De 8 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. RODOLFO DE OBARRIO, con cédula de identidad personal Nº.8-55-234, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 234336, ROLLO 29203, IMAGEN 75, Licencia Industrial Nº.6471 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-268895 válido hasta el 31 de JULIO de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.10-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.2 CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 10 de marzo de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.2 CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, en la provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, colocación de medias cañas, con taludes revestidos, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, limpieza de cauce, excavación no clasificada, material selecto compactado, capa base compactada, conformación de calzada, limpieza de alcantarilla de tubos, sello asfáltico, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO OCHENTA MIL, CIENTO SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100, (B/180,164.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N.º.0.09.1.6.0.01.33.502.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N.º.15-017982.0 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de NOVENTA MIL, OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100, (B/.90,082.00), válida hasta el 22 de septiembre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y uno de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación

diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusó o falló en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA BALBOAS CON 05/100, (B/.60.05), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.180.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 19 de abril de 1993 de acuerdo con la Nota CENA-130 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 8 de junio de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Pública

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 37
(De 15 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. RODOLFO DE OBARRIO, con cédula de identidad personal Nº.8-55-234, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234336, rollo 29203, imagen 75, Licencia Industrial Nº.6471 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-268888 válido hasta el 31 de JULIO de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.19-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.11, CORREGIMIENTO DE SAN MARTIN, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 30 de marzo de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.11, en la provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, conformación de cunetas, sello asfáltico, construcción de caja pluvial, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/205,765.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL

CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias N.º.0.09.1.6.0.01.32.502, por la suma de B/.140,000.00 y la N.º.0.09.1.9.0.65.01.970, por la suma de B/.65,765.00.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N.º.15-017981.1 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100, (B/.102,882.50), válida hasta el 22 de septiembre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50 de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si

EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido la declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 58/100, (B/.68.58), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.205.80 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 26 de abril de 1993, de acuerdo con la nota Nº.CENA-141 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDO :

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 15 de junio de 1993

APROBADO :

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Pública

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 38
(De 15 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte ABDIEL E. AROSEMENA, con cédula de

identidad personal N.º. 2-79-2035, en nombre y representación de la empresa LYMAR INVERSIONISTA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 230140, ROLLO 28074, IMAGEN 2, con Licencia Industrial N.º. 6482 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N.º. 92-234666, válido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios N.º. 3-93, para LA CANALIZACIÓN DEL CAUCE DEL RIO MATIAS HERNANDEZ (TRAMO N.º. 5 y TRAMO N.º. 6), en la PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 14 de ABRIL de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CANALIZACIÓN DEL CAUCE DEL RIO MATIAS HERNANDEZ (TRAMO N.º. 5 Y N.º. 6), EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza y desraigue, excavación en roca, excavación de material desechable, conformación de talud, limpieza de cauce, colocación de tubos de hormigón, zampeado de piedra con mortero, remoción de cabezal de hormigón, remoción de muro de concreto, construcción de muro de gaviones, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100, (B/.879,028.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias N.º. 0.09.1.4.0.02.06.542, por la suma de B/.363.028.00, la N.º. 0.09.1.9.0.23.01.970, por la suma de B/.472,000.00 y la N.º. 0.09.1.9.0.40.02.970, por la suma de B/.44,000.00, del presupuesto de 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.15-018488.5 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS CATORCE BALBOAS CON 00/100, (B/.439,514.00), válida hasta el 26 de noviembre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y UNO (1) que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como 'causales' de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100; (B/.293.00); por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.879.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 19 de mayo de 1993 de acuerdo con la Resolución Nº.235 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República; de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ABDIEL E. AROSEMENA
Lymar Inversionista, S.A.

REFRENDO :

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 15 de junio de 1993

APROBADO :

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Pública

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 51
(De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y **JOHN MADURO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal, Nº.3-35-857, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa **COLPAN, S.A., S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al TOMO 110, FOLIO 491, ASIENTO 31502, con Licencia Comercial No.19704 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-234883, válido hasta el 30 de JULIO de 1993 (Ley 42 de 1978) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL SUPLIDOR, las cuales en su respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente Contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en el Concurso de Precios Nº.34-83, celebrado el día 29 de ABRIL de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, GOCHO (8)

CAMIONETAS DE TRABAJO 4X4, CORRESPONDIENTE AL RENGLON Nº.3, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente Contrato. El Orden Prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato es el siguiente:

- 1- El Contrato y sus anexos
- 2- El Pliego de Cargos del Concurso de Precios Nº.34-93.
- 3- La Oferta del Suplidor junto con las cartas y documentos que complementen el alcance del Concurso de Precios Nº.34-93.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula Primera, de la siguiente manera: OCHO (8) CAMIONETAS DE TRABAJO 4X4, entregar en el almacén Central del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Edificio 1022 Curundú, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro del equipo y vehículos objeto de esta contratación la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL, QUINIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.125,580.00). La suma anterior incluye el costo, seguros, el impuesto de introducción, impuesto de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.) y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.9.0.48.03.970, del presupuesto de 1993.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en SESENTA (60) días, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuidos al SUPLIDOR, éste no cumple con el plazo de entrega estipulado, se aplicará como sanción CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega del equipo.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza Nº.09-06-01-5282 de la COMPANIA DE SEGUROS CHAGRES, S.A., por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de TREINTA Y UN MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.31,395.00), válida hasta el 5 de JULIO de 1994. Esta garantía

responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

- OCTAVO:** EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100 %) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.
- NOVENO:** EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos técnicos correspondientes a la oferta.
- DECIMO:** EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.
- DECIMO PRIMERO:** Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.
- DECIMO SEGUNDO:** EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.125.60 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO:** El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:
- 1- La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR;
 - 2- La formulación del Concurso de acreedores o quiebra del SUPLIDOR;
 - 3- La incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo;
 - 4- Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el Contrato de que se trata;
 - 5- La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto; y

6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la Jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JOHN MADURO
Motores Colpan, S.A.

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 7 de junio de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 54
(De 10 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO** por una parte y **FRANCISCO ALEMAN M.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal, Nº.8-398-730, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa **MAQUINARIAS AGRICOLAS Y CONSTRUCCIÓN, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al FICHA 233956, ROLLO 29093, IMAGEN 54, con Licencia Comercial No.37815 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-254264, válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL SUPLIDOR**, las cuales en su respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente Contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en el Concurso de Precios Nº.34-93, celebrado el día 29 de ABRIL de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, DE DOS (2) CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA DE CARGA TRASERA DE 12.2 M3 DE CAPACIDAD, correspondiente al RENGLON Nº.8, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente Contrato. El Orden Prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato es el siguiente:

- 1- El Contrato y sus anexos
- 2- El Pliego de Cargos del Concurso de Precios Nº.34-93.
- 3- La Oferta del Suplidor junto con las cartas y documentos que complementen el alcance del Concurso de Precios Nº.34-93.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula Primera, de la

siguiente manera: DOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA DE CARGA TRASERA DE 12.2 M3 DE CAPACIDAD, EN LA DIVISION DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a Inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e Inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este periodo encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro del equipo y vehículos objeto de esta contratación la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 86/100, (B/.143,349.66). La suma anterior incluye el costo, seguros, el impuesto de introducción, impuesto de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.) y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.9.0.68.01.970, del presupuesto de 1993.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuidos al SUPLIDOR, éste no cumple con el plazo de entrega estipulado, se aplicará como sanción DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.250.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega del equipo.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza Nº.0734.08.8067, de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de TREINTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 42/100 (B/.35,837.42), válida hasta el 25 de SEPTIEMBRE de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

OCTAVO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100 %) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

- NOVENO:** EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos técnicos correspondientes a la oferta.
- DECIMO:** EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.
- DECIMO PRIMERO:** Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios rehibitorios por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.
- DECIMO SEGUNDO:** EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.143.40 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO:** El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:
- 1- La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR;
 - 2- La formulación del Concurso de acreedores o quiebra del SUPLIDOR;
 - 3- La incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo;
 - 4- Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el Contrato de que se trata;
 - 5- La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto; y
 - 6- El incumplimiento del Contrato.
- DECIMO CUARTO:** EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS
 Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
FRANCISCO ALEMAN M.
 Maquinarias Agrícolas y Construcción, S.A.

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República
 REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Panamá, 11 de junio de 1993

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOME****ACUERDO Nº 014**
(De 9 de junio de 1993)

Por medio del cual se reglamenta la forma de adjudicar las compras, basadas en el Presupuesto Municipal del Distrito de Penonomé.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

1- Que el Título II, Capítulo VII, de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, en su artículo 110 establece que: "Las compras por sumas menores de cinco mil balboas (B5,000.00) se someterán a la reglamentación que para el efecto dicten los respectivos Concejos".

2- Que el artículo V del Código Fiscal establece que: "Los Municipios y las Asociaciones de Municipios tienen sus respectivos haciendas que se rigen, en cuanto a su organización, administración y disposición, por los Acuerdos respectivos, dentro de los límites prescritos por la Constitución y la Ley.

3- Que el artículo VI de la misma excerta legal establece que se aplicará la Ley Fiscal y de Contraloría, en tanto no se opongan a lo dispuesto por la Ley Municipal.

ACUERDA:

- ART. 1ro:** Dar cumplimiento al artículo No.110 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 y acatar en consecuencia lo que esta determina.
- ART. 2do:** Todas las compras con incidencia en partidas Municipales se realizaran mediante cotización, siempre que los mismos no excedan la suma de CINCO MIL BALBOAS (B5000.00).
- ART. 3ro:** Cada compra requerirá por lo menos 3 cotizaciones distintas y se adjudicará la compra a quien ofrezca el mejor precio global, con igualdad de calidad y tiempos de entrega.
- ART. 4to:** Cuando solo exista un proveedor para la compra de que se trate, esto se hará constar en el documento de adjudicación u orden de compra.
- ART. 5to:** La prestación de servicios tales como alquiler de equipo pesado, entre otros, se regirá por este mismo acuerdo.
- ART. 6to:** Corresponderá a la Tesorería Municipal realizar la cotización y adjudicar las compras.
- ART. 7mo:** Este acuerdo regirá a partir de su sanción.
- APROBADO:** HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOME

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Penonomé a los nueve(9) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

H.R. EZEQUIEL JAEN Q.
Presidente del Concejo Municipal Distrito de
Penonomé.-

H.R. VITALIO RANGEL
Vicepresidente

ZILMA DEL C. MEDINA Q.
Secretaria
ALCALDIA DEL DISTRITO DE PENONOME
Penonomé, 17 de junio de 1993

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo No. 14 de 9 junio de 1993.
CUMPLASE

DOMINGO VALDES P.
Alcalde

DARIO CARLES
Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Por este medio, Yo, EVA CEDENO DESANCHEZ con cédula de Identidad Personal Nº 4-1-940, aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **CERAMICAS CHIRICANAS CONCRETO ORNAMENTAL** amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 8791, de mi propiedad ubicada en la Vía. Cincuentenario y Ave. Santa Elena, a CEDENO Y SANCHEZ, S.A., empresa registrada con Tomo 38111, Folio 0025 y Asiento 270449 del Registro Público. Esta publicación la hago en base a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio. EVA CEDENO SANCHEZ
Céd. 4-1-940
L-270.865.14
Tercera publicación

AVISO COMERCIAL
Yo, FLORENTINO OSORIO VELASQUEZ, varón, panameño, comerciante, vecino de Río Gatún, Corregimiento de Limón, Distrito y Provincia de Colón, con cédula de I.P. 7-73-560, en mi calidad de propietario del negocio conocido como **BODEGA, CARNICERIA Y ABARROTERIA YARELIS**, ubicada en la casa número 90, de la Barriada de Río Gatún, Corregimiento de Limón, Distrito y Provincia de Colón, amparado con la licencia #3N-15794, Tipo B, del 3 de enero de 1991. Informo que, he vendido dicho negocio al señor PEIQUING FUNG CHEN varón, panameño, comerciante, con cédula de I.P. 9-1509, vecino de la Barriada de San Judas Tadeo, Corregimiento de Cofivá, Distrito y Provincia de Colón, 17 de junio de 1993.

FLORENTINO OSORIO
VELASQUEZ
Cédula 7-73-560
L-69403
Tercera publicación

AVISO DE TRASPASO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago saber al público que he traspasado al señor LUIS ALBERTO GORDON SALDAÑA con cédula 8-163-2251, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y DULCERIA TIO SAM**, am-

parado en la Licencia comercial Tipo B No. 43270
SAMUEL HEYWOOD
GORDON GARDNER
Céd. 1-9-510
L-271.093.38
Tercera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que los establecimientos comerciales denominados **STAR MART GALAXY**, con Licencia Comercial Tipo "B", No. 39874, de 12 de octubre de 1990 y la **ESTACION DE SERVICIO TEXACO GALAXY**, con Licencia Comercial Tipo "B", No. 39873 de 10 de octubre de 1990, ambos establecimientos ubicados en la Avenida Justo Arosemena y Calle 46, Local S/N, Corregimiento de Bella Vista, desde el 16 de junio de 1993, han cambiado de administración, la cual estaba a cargo de CIA., ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA), sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 65 y cuyo Representante Legal es el Sr. Julio JOSE FABREGA III. La nueva administradora de los dos establecimientos comerciales es **ESMOSA, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 272589, Rollo 38722, Ficha 0048 y cuyo Representante Legal, es la señora **GLADYS HILBERT DE MORENO**.
Panamá, 17 de junio de 1993.
L-271.100.62
Segunda publicación.

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que los establecimientos comerciales denominados **STAR MART ALPHA 2000**, con Licencia Comercial Tipo "B", No. 39871, de 12 de octubre de 1990 y la **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ALPHA 2000**, con Licencia Comercial Tipo "B", No. 38972 de 12 de octubre de 1990, ambos establecimientos ubicados en la Vía José Agustín Arango y Entrada al Retiro Matías Hernández, Corregimiento de Río Abajo, desde el 16 de

junio de 1993, han cambiado de administración, la cual estaba a cargo de CIA., ADMINISTRADORA ALPHA, S.A., (ADALSA), sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 65 y cuyo Representante Legal es el Sr. Julio JOSE FABREGA III.

La nueva administradora de los dos establecimientos comerciales de **PREGONERO TRADING INC.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 268888, Rollo 37769, Imagen 0052.
Panamá, 21 de junio de 1993.
L-271.099.56
Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 5205 de 4 de junio de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GOLDEN PIONEER SHIPPING CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil la Ficha 208362, Rollo 39034, Imagen 0085 del 17 de junio de 1993.
Panamá, 23 de junio de 1993.
L-271.034.39
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 5147 de 3 de junio de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GOLDEN POLARIS SHIPPING CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 208146, Rollo 39057, Imagen 0127 del 21 de junio de 1993.
Panamá, 23 de junio de 1993.
L-271.004.99
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3499 de 16 de abril de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Cir-

cuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PEARLROU COMPAÑIA NAVIERA, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 133624, Rollo 38705, Imagen 0044 del 14 de mayo de 1993.
Panamá, 23 de junio de 1993.
L-271.002.87
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3149 de 6 de abril de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SILVER EAGLE SHIPPING COMPANY, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 000615, Rollo 38439, Imagen 0101 del 30 de abril de 1993.
Panamá, 23 de junio de 1993.
L-271.016.81
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4754 de 20 de mayo de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **COMPANIA REGINALD, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 022916, Rollo 38830, Imagen 0092 del 27 de mayo de 1993.
Panamá, 23 de junio de 1993.
L-271.009.36
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4755 de 20 de mayo de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **COMPANIA SYDENHAM, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 023078, Rollo 38830, Imagen 0108 del 27 de mayo de 1993.
Panamá, 23 de junio de 1993.
L-271.017.96
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2468 de

19 de marzo de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **APPLETISE INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 166850, Rollo 38812, Imagen 0046 del 26 de mayo de 1993.
Panamá, 23 de junio de 1993.
L-271.008.39
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2676 de 25 de marzo de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GLASSHOUSE TRADING CO. S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 063040, Rollo 38562, Imagen 0046 del 3 de mayo de 1993.
Panamá, 23 de junio de 1993.
L-271.001.80
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 5146 de 3 de junio de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GOLDEN PARADE SHIPPING CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 208706, Rollo 39022, Imagen 0137 del 16 de junio de 1993.
Panamá, 23 de junio de 1993.
L-271.011.02
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4386 de 12 de mayo de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BARBIZON COMMERCIAL INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 217578, Rollo 38747, Imagen 0077 del 19 de mayo de 1993.
Panamá, 23 de junio de 1993.
L-271.012.09
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4436 de 13 de mayo de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BIENVENIDO STEAMSHIP COMPANY LIMITED** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 037909, Rollo 38747, Imagen 0096 del 19 de mayo de 1993.

Panamá, 23 de junio de 1993.

L-271.007.74

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2566 de 23 de marzo de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DMC COMPANY, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 189050, Rollo 38562, Imagen 0053 del 3 de mayo de 1993.

Panamá, 23 de junio de 1993.

L-271.010.13

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1962 de 5 de mayo de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ARKTOS MARITIME, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 232841, Rollo 38510, Imagen 0035 del 27 de abril de 1993.

Panamá, 23 de junio de 1993.

L-271.003.76

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2221 de 12 de marzo de 1993,

expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PRIMERO BUSINESS, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 189928, Rollo 38739, Imagen 0211 del 18 de mayo de 1993.

Panamá, 23 de junio de 1993.

L-271.012.75

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 5151 de 3 de junio de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GOLDEN PRIDE SHIPPING CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 208707, Rollo 39022, Imagen 0056 del 16 de junio de 1993.

Panamá, 23 de junio de 1993.

L-271.015.50

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 5149 de 3 de junio de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GOLDEN PRUDENT SHIPPING CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 208361, Rollo 39048, Imagen 0130 del 17 de junio de 1993.

Panamá, 23 de junio de 1993.

L-271.014.11

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 5402 de 11 de junio de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta

la sociedad **APOLLONLAND INTERNATIONAL, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 267933, Rollo 39028, Imagen 0038 del 17 de junio de 1993.

Panamá, 22 de junio de 1993.

L-270.791.19

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4756 de 20 de mayo de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SKIPPER SHIPPING COMPANY, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 150630, Rollo 38830, Imagen 0114 del 27 de mayo de 1993.

Panamá, 24 de junio de 1993.

L-271.325.35

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4385 de 12 de mayo de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CONTINENTAL ITEL INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 219071, Rollo 38850, Imagen 0082 del 28 de mayo de 1993.

Panamá, 24 de junio de 1993.

L-271.331.75

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4871 de 25 de mayo de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SUN WORLD MARINE, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha

206960, Rollo 38924, Imagen 0083 del 7 de junio de 1993.

Panamá, 24 de junio de 1993.

L-271.325.66

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4753 de 20 de mayo de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **AGAMAR SHIPPING COMPANY, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 160237, Rollo 38906, Imagen 0043 del 4 de junio de 1993.

Panamá, 24 de junio de 1993.

L-271.328.28

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4757 de 20 de mayo de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TOXOTIS SHIPPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 037385, Rollo 38906, Imagen 0036 del 4 de junio de 1993.

Panamá, 24 de junio de 1993.

L-271.329.25

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 5233 de 7 de junio de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GARETH TRADING CORP.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 191690, Rollo 38900, Imagen 0123 del 15 de junio de 1993.

Panamá, 24 de junio de

1993.

L-271.330.94

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 5153 de 3 de junio de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MOVENNE INVESTMENTS CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 169558, Rollo 38957, Imagen 0117 del 9 de junio de 1993.

Panamá, 24 de junio de 1993.

L-271.319.45

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 5232 de 7 de junio de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **APPIAN INVESTMENTS CORP.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 195426, Rollo 39000, Imagen 0129 del 15 de junio de 1993.

Panamá, 24 de junio de 1993.

L-271.321.61

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 5150 de 3 de junio de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DUCHY SHIPPING CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 193114, Rollo 38987, Imagen 0055 del 11 de junio de 1993.

Panamá, 24 de junio de 1993.

L-271.318.14

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2400 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **'MARAVILLA' Nº 055671**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente

Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la

presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 055671 correspondiente a la marca **'MARAVILLA'**, propuesto por la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE (CENTRAL AMERICA), INC.**, a través de su Apoderados Especiales **DURLING & DURLING**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de mayo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada

LICDO. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
GINA DE FERNANDEZ
Secretaria Ad Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original.
Panamá, mayo 18 de 1993

Director

L-270.545.25

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 190-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, Región 4,
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **JORGE ENRIQUE VELARDE MARTINEZ**, vecino del Corregimiento de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-80-1282, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-269-90 la adjudicación a título de Compra, de una Parcela de Terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 7 Has.+2880.51 Mts, hectáreas ubicadas en el Corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, cuyos linderos generales son:

NORTE: Terreno ocupado por Jorge y Ricardo Velarde
SUR: Zanja Gda. sin nombre Justina Rodríguez y Luis Rodríguez
ESTE: Terreno ocupado por Bienvenido Rodríguez
OESTE: Camino de La Mesa a Las Minas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTIJO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de junio de 1993.

ING. MAYRALICIA
QUIROS P.
Funcionario
Sustanciador de la
Región 4-Coclé
BLANCA MORENO
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria,
4-Coclé

L-12857
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 291-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria en la Provincia
de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **PASCUAL BONILLA CASTILLO**, vecino de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 2-25-43, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-6073 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 58 Has.+0309.02 M2, ubicada en LA PITA Corregimiento LLANO DE CATALIV, Distrito MONTIJO de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera a Mariato y Alejandro Espinoza y otra
SUR: Río Negro y Candelario Peralta
ESTE: Río Negro y Manuel Ramos
OESTE: Alejandro Espinoza, Pedro Hidaigo y Candelario Peralta

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTIJO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 4 días del mes de junio de 1993.

ING. MATEO VERGARA
GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc.

L-03848
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria

EDICTO No. 290-93
El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Reforma
Agraria en la Provincia
de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que el señor **PASCUAL BONILLA CASTILLO**, vecino de SANTIAGO, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 2-25-43, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-5632 la adjudicación a título onerosos de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable de una superficies de:
1.- GLOBO I: 67 +0565.45 M2, 2.- GLOBO B: 42+0477.96 M2, ubicada en LA PITA Corregimiento LLANO DE CATALIV, Distrito MONTIJO de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1:
NORTE: Río Negro
SUR: León Batista, Agustín Ramos y Bernardino Bultrón
ESTE: Bernardino Bultrón
OESTE: Río Negro
PARCELA Nº 2:
NORTE: Camino a Platanares y Bernardino Bultrón
SUR: Río Negro
ESTE: Eugenio Aparicio
OESTE: Río Mariato

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTIJO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, Provincia de Veraguas a los 4 días del mes de junio de 1993.

ING. MATEO VERGARA
GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc.

L-03847
Única publicación

RESOLUCION

Por la cual se le concede
Título de Propiedad al Sr.
Avilio Quintero.

LA JUNTA COMUNAL DE
SAJALICES
en uso de sus facultades
legales

CONSIDERANDO QUE:

1. El Sr. Avilio Quintero mayor de edad, panameño, con cédula 8-46-7 solicitaron el día 16 de junio de 1992, se le extiende Título de propiedad sobre el terreno que más adelante se describe.

2. El fundamento legal de esta solicitud como base a lo dispuesto en el Ordinal B del Artículo No. 2 de la Resolución 1 de la Junta Comunal de Sajalices fechada el 10 de febrero de 1979. Reformada por la Resolución No. 11 del 8 de julio de 1980.

3. El fundador solicitante es fundador del Corregimiento de Sajalices garantizado por la Resolución de la Junta Comunal de Sajalices No. 1 del 10 de febrero de 1979.

4. El solicitante realizó la mensura del terreno escrito con el Plano No. 83-41152 de la Dirección General de Hacienda y Tesoro, plano que se encuentra debidamente registrado por la Junta Comunal de Sajalices.
5. Que el Sr. Avilio Quintero pagó la suma de \$595.00 por la superficie de 5.440.5035 M2, mediante los recibos 063, 069, 108, 107 y 093 de la Junta Comunal de Sajalices.

En virtud de las consideraciones anteriores, la Junta Comunal de Sajalices en uso de sus facultades legales:

PRIMERO: Concederle a el señor Avilio Quintero, Título de Propiedad del lote segregado del Polígono 1, pendiente de la Finca 2800, Tomo 1878, Folio 326, Sección de la propiedad de la Junta Comunal de Sajalices del Registro Público, con una superficie de 5540.5035 cuadrados, cuyos linderos son:

NORTE: Río Sajalices
SUR: Tierras de la Junta Comunal ocupada por Felipa Guardia
ESTE: Tierras de la Junta Comunal
OESTE: Carretera Interamericana

SEGUNDO: El Sr. Avilio Quintero debe publicar en un diario de la localidad y de circulación Nacional la presente Resolución

TERCERO: DERECHOS: Ordinal B del Artículo No. 2 de la Resolución la Junta Comunal de Sajalices No. 11 del 8 de julio de 1980, Oficio No. 5 de 24 de agosto de 1970, Plano No. 83-41152 de la Dirección

Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, plano que a su vez se distingue con el _____ fechada _____.

Dado en el Corregimiento de Sajalices a los 16 del mes de junio de 1992. Comuníquese, publíquese y cúmplase

JORGE LUIS ZAMORA
Céd. 8-454-251
Presidente de la Junta
Comunal
MARLENE ACOSTA
Céd. 8-460-852
Secretaría
L-270.900.50
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 247-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria en la Provincia
de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **ARISTIDES AROSEMENA** vecino de TRINCHERA, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-104-73, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-8372 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Ha.+4016.42 M2, ubicada en TRINCHERA, Corregimiento GUARUMAL, Distrito SONA de esta Provincia y cuyos linderos son: NORTE: Agripino González SUR: Edda Martinelli de Dutary

ESTE: Servidumbre
OESTE: Servidumbre y Edda Martinelli de Dutary
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 8 días del mes de septiembre de 1992.

ING. MATEO VERGARA G.
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO A.
Secretaría Ad-Hoc.
L-427690
Única publicación